



Panamá, 27 de junio de 2012
Nota N° 201-01-4176

Licenciada

[Redacted]

E. S. D.

Ref: Equipos Fiscal en Juegos de Suerte Azar.
F.L.: Ley 72 de 2011

Licenciada

[Redacted]

En atención a su consulta relacionada a la obligación de las empresas que se dedican a los juegos de suerte y azar de utilizar impresoras fiscales, tenemos a bien señalar lo siguiente:

CONSULTA:

"...

¿Si una empresa que se dedica a la actividad de casino, juegos de azar, apuestas, máquinas de tragamonedas, mesas de juegos, etc. debe adquirir un equipo fiscal para documentar sus transacciones?"

RESPUESTA:

La Junta de control de Juegos es a la que le corresponde el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas de acuerdo con el artículo 9 del Decreto Ley 2 de 10 de febrero de 1998.

Ahora bien, las empresas que se dedican a la actividad de casino y de juegos de suerte y azar, si bien prestan un servicio "diversión", el mismo es sui generis, por cuanto la operación no está concebida para recibir una contraprestación directa por parte de quien va a recibir el servicio, es decir que por la naturaleza de la actividad no se concibe dentro del desarrollo de sus operaciones la obligatoriedad de emisión de facturas a través de equipo fiscal.

Podemos colegir entonces que, los juegos de azar, apuesta, máquinas tragamonedas, mesas de juegos no requieren equipos fiscales, sin embargo si dentro del casino se dedican a otro tipo de actividades como: ventas de comida, bebidas, souvenir entre otros necesitan equipos fiscales.

Atentamente,

Original }
Firmado } *Luis E Cucalón U.*
LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos.

LECU/ASC